



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0509/2019.

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de **FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V.**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V.**, en el cual se señala lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

Por medio del presente denuncio que la institución FONATUR Prestadora de Servicios S.A de C.V carece de inventario de bienes disponible por este medio, CONFORME A SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.” (sic)

Al respecto, en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre el **Formato 34g LGT_Art_70_Fr_XXXIV** de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual corresponde al inventario de bienes muebles e inmuebles donados, para los dos semestres del ejercicio de 2019.

Cabe señalar que la denuncia se recibió el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, fuera del horario señalado en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente.

II. Con fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0509/2019** a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0509/2019.

III. Con fecha primero de julio de dos mil diecinueve, mediante el oficio **INAI/SAI/1011/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha tres de julio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace revisó la información en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente **Formato 34g LGT_Art_70_Fr_XXXIV** de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General para los dos semestres del ejercicio 2019, observando un registro, tal como se observa en la siguiente imagen:

Inicio - INAI | Consulta Pública | Página principal | Iniciar sesión

https://consultapublicamx.inai.org.mx/v01-web/tales/new/consultaPublica.vfm#sujetoInfo...

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. - 70 - XXXIV - INVENTARIO DE BIENES

Selecciona el formato

- Inventario_Inventario de bienes muebles
- Inventario_Inventario de altas practicadas a bienes muebles
- Inventario_Inventario de bajas practicadas a bienes muebles
- Inventario_Inventario de bienes inmuebles
- Inventario_Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario_Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados

Institución: FONATUR-FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V. (F)

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 70

Fracción: XXXIV

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: Todo el tiempo Último semestre Desconocer todo

El periodo en el que la información de esta obligación debe permanecer publicada en la PNT es el correspondiente a último semestre concluido de bienes muebles e inmuebles. Último semestre concluido y anterior del inventario de altas y bajas, y donaciones.

Utiliza las herramientas de búsqueda para ajustar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, de los en 1 para ver el detalle.

Ver todas las versiones

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del peri.	Fecha de término del p.	Descripción del bien	Personería jurídica del	Nombre(s) del donador	Primer apellido del don
2019	01/01/2019	30/06/2019				

10:40 04/07/2019



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0509/2019.

VI. Con fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de comunicación y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de **FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V.**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha diez de julio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el oficio **sin número**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por la Gerente de Órganos de Gobierno y Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]"

En cumplimiento al requerimiento realizado en escrito de fecha 03 de julio de 2019, notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a FONATUR Prestadora de Servicios S.A. de C.V., el día 05 de julio del año en curso, mediante el cual se notificó la interposición de la denuncia ciudadana identificada con el número de Expediente DIT 0509/2019, en contra de este sujeto obligado, por presuntamente no encontrarse correctamente cargada la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por instrucciones del Lic. Oscar Reyes Retana Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y atento a lo establecido en el numeral 3.1.1 del Manual de Organización de esa entidad, me permito rendir el informe justificado respecto a los hechos de la denuncia que nos ocupa, con base en lo manifestado por la Subdirección de Mecanismos Financieros y Administración de Inversiones Patrimoniales, área que conforme al artículo 14 de la LFTAIP, es la unidad administrativa responsable de coordinar la operación de FONATUR Prestadora de Servicios S.A. de C.V., misma que mediante correo electrónico de fecha 09 de julio de 2019, manifestó lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0509/2019.

"[...]

en atención a los acuerdos segundo y tercero del escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, notificado a FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V., el día 05 de julio del año en curso, que a la letra dicen:

"SEGUNDO. Se admite la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, contenida en la **fracción XXXIV del artículo 70, la cual consiste en: "por medio del presente denuncio que la institución FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C. V. carece de inventario de bienes disponible por este medio, CONFORME A SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA."** [sic]; en contra de **FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V.** Toda vez que el denunciante mediante el escrito de denuncia presentado el **veintiocho de junio de dos mil diecinueve**, cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General, 83 de la Ley Federal, y en el numeral Noveno de los Lineamientos de Procedimiento de Denuncia.-

TERCERO. Para efectos de determinar el estado en el que se encuentra la información materia de la denuncia, se ordena la descarga la información que se encuentra en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) del sujeto obligado denunciado, correspondiente al **Formato XXXIV g) LGT_Art_70_Fr_XXIV de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General."**

Me permito rendir el informe justificado requerido, en los siguientes términos:

FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V., desde su creación y hasta la fecha, no ha presentado operación alguna, ni las relacionadas a su objeto social, en consecuencia, no cuenta con registros de estructura administrativa, orgánica, técnica y de apoyo, ni otras que redunden en el desarrollo turístico.

Cabe señalar que este sujeto obligado únicamente detenta la propiedad de las construcciones del Hotel Desert Inn Loreto, en virtud de que el propietario del terreno es FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. (antes FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.), situación que se ha venido informando en la Plataforma Nacional de Transparencia, desde el inicio del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Lo anterior, se constata con el informe proporcionado en el Estado de Verificación Vinculante INAI 2018, el cual adjunto para pronta referencia, en el que la Entidad informó que no incorpora hipervínculo en el criterio 35 en virtud de que tal y como fue referido en la fracción XXXIV, únicamente cuenta con las construcciones del Hotel Desert Inn Loreto, situación que fue puesta a consideración del INAI sin que calificara negativamente esta nota.

No se omite señalar que de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación, y Estandarización de la Información de las



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0509/2019.

Obligaciones establecidas en título quinto y en la fracción IV del artículo 37 de la LGTAIP, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; la fracción XXXIV debe ser actualizada de manera semestral, por lo que a la fecha este sujeto obligado se encuentra dentro del plazo establecido para dar cumplimiento a dicha obligación, por lo que se refiere al primer semestre de 2019.

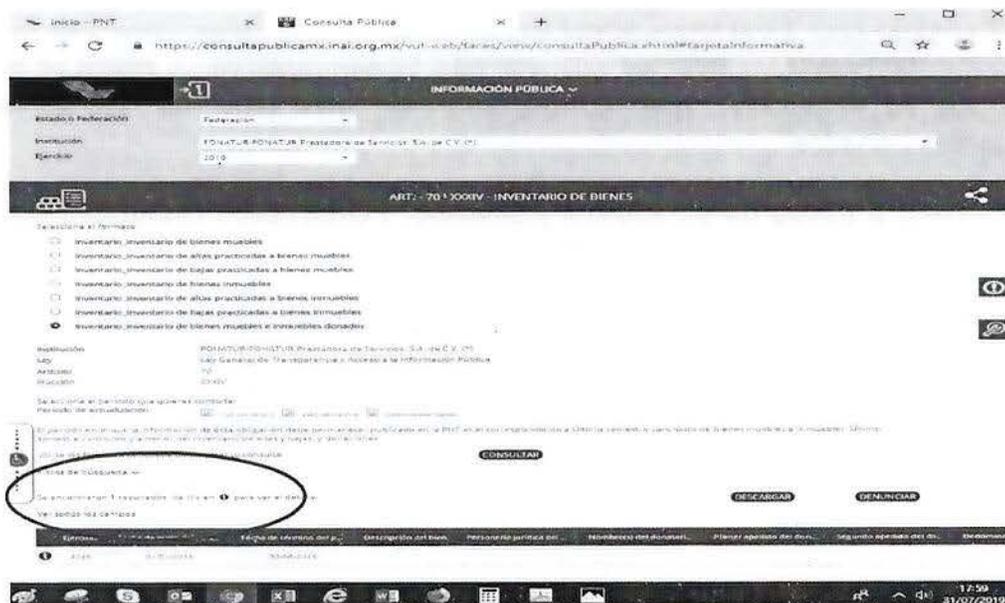
Por lo anteriormente expuesto, a Usted solicito tener por rendido el informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia que nos ocupa.

[...]” (sic)

A dicho oficio se anexó: La captura de pantalla correspondiente a la memoria técnica de verificación respecto. de Art. 70 - Fracción XXXIV. Inventario de bienes

[...]” (sic)

IX. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó la descarga de la información, en la vista pública del SIPOT, concerniente al **Formato 34g LGT_Art_70_Fr_XXXIV** de la fracción XXXIV del artículo 70, de la Ley General para el primer semestre de 2019, observando lo siguiente, se encontró un solo registro respecto a ambos semestres de 2019, tal como se observa en la siguiente imagen:





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0509/2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito de denuncia presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte de **FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V.**, a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, al indicar que el sujeto obligado carece de inventario de bienes para el primer y segundo semestre de 2019.

Cabe señalar que, en el "Detalle del incumplimiento" que se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que la denuncia versa sobre el formato **34g LGT_Art_70_Fr_XXXIV**, que corresponde al "Inventario de bienes muebles e inmuebles donados".

Ahora bien, a través de su informe justificado, **FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V.**, manifestó lo siguiente:

- Que únicamente detenta la propiedad de las construcciones del Hotel Desert Inn Loreto, en virtud de que el propietario del terreno es FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. (antes FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.), situación que se ha venido informando en la Plataforma Nacional de Transparencia, desde el inicio del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0509/2019.

- Que el periodo de actualización de la fracción denunciada es semestral por lo que aún se encuentra en periodo de carga para el primer semestre de 2019.
- Que en la Verificación Vinculante el sujeto obligado no recibió una calificación negativa al respecto de dicha fracción.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar un análisis de a la información descargada en la verificación virtual, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en los Resultandos V y IX de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida el artículo 70, fracción XXXIV, de la Ley General, debe cargarse de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, los cuales establecen lo siguiente:

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0509/2019.

Todos los sujetos obligados publicarán el inventario de bienes muebles e inmuebles¹⁰⁷ que utilicen, tengan a su cargo y/o les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones; que destinen a un servicio público conforme a la normatividad aplicable o por cualquier concepto, tanto si son propiedad del sujeto obligado como que se encuentren en posesión de éstos.

Respecto de los bienes muebles se registrará tanto el mobiliario y equipo –incluido el de cómputo– como los vehículos y demás bienes muebles al servicio de los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El inventario se organizará de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas y en los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), y el Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público Asimismo, el inventario contará con algunos de los elementos establecidos en el Acuerdo por el cual se emiten las Normas y Procedimientos para la Integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, así como en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

También se registrarán los bienes muebles o inmuebles que, por su naturaleza sean inalienables e imprescriptibles¹⁰⁸, como pueden serlo los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos de acuerdo con el registro auxiliar correspondiente.

Se incluirá un hipervínculo al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal su homólogo de cada entidad federativa. Al ser éste un sistema de uso exclusivo de los sujetos obligados, la dependencia responsable de administrarlo deberá incluir una sección de consulta pública, contando para el desarrollo de la misma con un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos. En caso de que algunos sujetos obligados no cuenten con un sistema como el aquí contemplado, considerarán incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda que así lo explique.

En el inventario de bienes muebles de las instituciones de educación superior se harán públicas las colecciones y acervos de las mismas.

Adicionalmente se incluirá un inventario de altas, bajas y donaciones de bienes muebles e inmuebles, en caso de haberlas. También se dará a conocer el nombre del servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, que funge como responsable inmobiliario, es decir, el encargado de la administración de los recursos materiales de las dependencias.

En caso de que algún sujeto obligado utilice o tenga a su cargo bienes muebles o inmuebles sobre los cuales reportar su tenencia se encuentren reservados por motivos de Seguridad Nacional¹⁰⁹, Seguridad Pública o de interés público, en la "Descripción del bien" o "Denominación del inmueble", según correspondas, se especificará en la descripción del



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0509/2019.

bien la nota "bien número #", indicando el número que se le asigne cronológicamente a cada bien, el cual no podrá ser el mismo para ningún otro del sujeto obligado por motivos de identificación única de éstos. A continuación, se registrará una nota en la que se especifique la fundamentación y motivación de la reserva de dicha información.

El resto de los datos requeridos acerca de tales bienes en los criterios pertenecientes a esta fracción serán considerados información pública, por lo que no estarán sujetos a reserva alguna. En el caso de los bienes inmuebles se protegerán el domicilio y/o los elementos que denoten su ubicación exacta.

Periodo de actualización: semestral

En su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien

Conservar en el sitio de Internet: información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles.

En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido

Aplica a: todos los sujetos obligados

[...]

Criterio 49 Ejercicio

Criterio 50 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 66 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

De lo anterior, se observa que, a través de la fracción denunciada, los sujetos obligados deben publicar el inventario de los bienes muebles e inmuebles que tengan en posesión y en propiedad precisado las diferentes modalidades en lo que hayan sido adquiridos, dentro de las que se incluye la donación. Asimismo, se establece que la información será actualizada de manera semestral y debe conservarse la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.

Ahora bien, la denuncia que nos ocupa se presentó el día veintiocho de junio del año en curso, indicando que no se encontraba la información cargada para el año 2019, por lo que es importante señalar que en el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales al respecto se prevé lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0509/2019.

III. El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional estarán especificados en las Tablas de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte de estos Lineamientos;

(Énfasis añadido)

En este sentido, a la fecha de la interposición de la denuncia, **FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V.**, aún no se encontraba obligado a reportar la información para 2019 en el formato denunciado; ya que el periodo de actualización del mismo es semestral.

A pesar de lo anterior, el sujeto obligado llevó a cabo la actualización de la información previo a que concluyera el plazo, ya que sí contaba con un registro cargado al momento de la denuncia.

Ahora bien, analizando el registro cargado se observó que se colocó una leyenda donde se establece que para el periodo requisitado no hubo información generada que correspondiera a la información que solicita la fracción denunciada, como se observa a continuación:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Descripción Del Bien	Actividades a Que Se Destinará El Bien (catálogo)
475095694	2019	01/01/2019	30/06/2019		

Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización
Subdirección de Mecanismos Financieros y Administración de Inversiones Patrimoniales Gerencia de Administración de Inversiones Patrimoniales	30/06/2019	30/06/2019

Nota

FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V., no es propietario de bienes inmuebles, únicamente es propietario de las construcciones del Hotel Desert Inn Loreto. Desde su creación y hasta el Primer Semestre de 2019 no ha llevado a cabo proceso de donación de algún otro bien mueble o inmueble de su propiedad, siendo el único bien de su propiedad las construcciones del Hotel referido. Lo anterior en virtud de que desde su creación no ha presentado operación alguna ni las relacionadas a su objeto social, en consecuencia no lleva a cabo la prestación de servicio alguno, por lo tanto no posee estructura administrativa, orgánica, técnica y de apoyo ni otras que redunden en el desarrollo turístico, por lo tanto no ha llevado a cabo proceso de donación alguna.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0509/2019.

De la nota anteriormente transcrita, es posible advertir que, el sujeto obligado refiere que, para el periodo reportado no se ha llevado a cabo ningún proceso de donación y, que no tiene bienes donados, contando únicamente con un bien inmueble en su propiedad. Luego entonces, al no existir bienes muebles o inmuebles donados, no es posible reportar información el presente formato.

Establecido lo anterior, es importante precisar que el hecho de que el sujeto obligado no genere información en un determinado periodo no es lo mismo a que exista una falta de carga de información. La falta de carga de información es la omisión total o parcial de la información requerida a través de los formatos y criterios de los Lineamientos Técnicos Generales, mientras que cuando no se genera información los propios Lineamientos Técnicos Generales permiten que se realice dicha precisión a través de una nota, tal como se advierte en el numeral Octavo, fracción V, que a la letra dice:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.

2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda. [Énfasis añadido]

Expuesto lo anterior, se puede corroborar que **FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V.**, al momento de la admisión de la denuncia, no tenía la obligación de contar con la información denunciada para el ejercicio 2019, y a pesar de lo anterior, respecto a la información actualmente cargada, el sujeto obligado justificó la inexistencia de la información para el primer semestre de dos mil diecinueve por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0509/2019.

En tal consideración, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que se constató que **FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V.**, cumple con la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XXXIV, de la Ley General y de manera específica con el formato **34g LGT_M_70_Fr_XXXIV**, ya que el sujeto obligado sí contaba con información cargada.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V.**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0509/2019.

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Josefina Román Vergara, y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el trece de agosto de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0509/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección, el trece de agosto de dos mil diecinueve.